

Xalapa, Ver., 2 de Agosto de 2023

Folio No.: CCPX/2023-2024/35

Asunto: Boletín No. 09 de la Vicepresidencia de Fiscal. Comisión de Fiscal: Disminución de pagos provisionales del segundo semestre del ejercicio 2023

**A LA MEMBRECÍA DEL COLEGIO DE CONTADORES
PÚBLICOS DE XALAPA, A.C.**

El Consejo Directivo 2023-2024 del Colegio de Contadores Públicos de Xalapa, A.C. (CCPX), por medio de su Presidente, C.P.C. Javier Cruz Salas, y de la Vicepresidencia de fiscal, a cargo de la C.P.C. Irene Ortiz Arroyo, y de la Presidente de la Comisión de Fiscal C.P.C. Juana Saribel Gutiérrez Hernández, en cumplimiento a las actividades establecidas en el Programa de Trabajo del Consejo Directivo, se emite Boletín No. 08 de la Vicepresidencia de Fiscal, en donde se da a conocer el documento denominado “Disminución de pagos provisionales del segundo semestre del ejercicio 2023” el cual fue elaborado por los integrantes de la Comisión de Fiscal por el Bienio 2023-2024.

Sin otro particular reciban un cordial saludo.

C.P.C. Javier Cruz Salas
Presidente

C.P.C. Irene Ortiz Arroyo
Vicepresidente de Fiscal

C.P.C. Juana Saribel Gutiérrez Hernández
Presidente de la Comisión de Seguridad Social

C.C.P. Consejo Directivo 2023-2024.

*El original se encuentra firmado en los archivos del CCPX

Xalapa, Ver., a 2 de Agosto de 2023

Disminución de pagos provisionales del segundo semestre del ejercicio 2023

C.P.C. Eduardo Romero Díaz
Integrante de la Comisión de Fiscal

A LA MEMBRESIA DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE XALAPA A.C.

El principal objetivo de la disminución de pagos provisionales es reducir la descapitalización y el cuidado del flujo de efectivo de las empresas.

La determinación del ISR debe respetar el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, el cual hace referencia a la máxima de que cada contribuyente debe pagar de acuerdo con su capacidad contributiva, este principio —en términos generales— se cumple al momento de disminuir de los ingresos acumulables las deducciones autorizadas, arrojando un resultado fiscal sobre el cual se debe contribuir.

Lo anterior es aplicable para casi todos los contribuyentes en la declaración anual; sin embargo, no pasa lo mismo en pagos provisionales para las personas morales del régimen general de ley, toda vez que estas efectúan pagos provisionales del ISR sobre una “ganancia estimada”, con base en la que obtuvieron en el ejercicio anterior; procedimiento que puede perder eficacia cuando los márgenes de utilidad de un ejercicio a otro presentan variaciones, tal y como es la situación que actualmente presentan muchas empresas.

La disminución de pagos provisionales de ISR se presenta con la finalidad de que los contribuyentes no efectúen pagos del ISR superiores a los que les corresponderá en el ejercicio, por lo cual pueden solicitar una autorización al SAT para disminuir los pagos provisionales a partir de julio y hasta diciembre (art. 14, séptimo párrafo, inciso b), LISR).

Si con motivo de la autorización resulta que los pagos provisionales se cubrieron en cantidad menor a la que les hubiera correspondido, se pagarán recargos por la diferencia entre los pagos realizados aplicando el coeficiente menor y los que les correspondería de no haber aplicado dicho coeficiente, mediante la declaración complementaria respectiva.

Las empresas tienen la posibilidad de disminuir los pagos provisionales de ISR para el segundo semestre del año, ya sea para todos los meses del semestre o para algunos meses en particular, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la LISR, en el inciso b) de su último párrafo que a la letra dice:

Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para aplicar un coeficiente menor.

| Disposición vigente hasta el 31 de diciembre de 2021 | Disposición vigente a partir del 1 de enero de 2022 |
|---|--|
| <p>b) Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos, podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para disminuir el monto de los que les correspondan. Cuando con motivo de la autorización para disminuir los pagos provisionales resulte que los mismos se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido en los términos de este artículo de haber tomado los datos relativos al coeficiente de utilidad de la declaración del ejercicio en el cual se disminuyó el pago, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos autorizados y los que les hubieran correspondido.</p> | <p>b) Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización <u>para aplicar un coeficiente menor</u>. Cuando con motivo de la autorización resulte que <u>los pagos provisionales se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido</u>, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos realizados aplicando el coeficiente menor y los que les hubieran correspondido <u>de no haber aplicado dicho coeficiente, mediante la declaración complementaria respectiva</u>.</p> |

Con la reforma fiscal a partir del 1 de enero de 2022, y atendiendo a la nueva redacción de la disposición en vigor, se desprende que siempre se van a causar recargos debido a que los pagos provisionales se van a cubrir en cantidad menor a la que le corresponde de no haber aplicado el coeficiente disminuido, ya que no se refiere a que se debe comparar contra el coeficiente que se genera en el año por el que se solicita la autorización, como se señalaba antes de 2022. Esto nulifica el beneficio de este procedimiento. En este caso, los contribuyentes siempre tendrían que pagar recargos al finalizar el año pues, como se ha indicado, el coeficiente reducido en el segundo semestre siempre resultará menor al coeficiente de la primera mitad, por razones evidentes.

El Artículo 14 del RLISR regula las fechas de presentación e indica que la solicitud se presentará un mes antes de la fecha en la que se deba efectuar el entero del pago provisional que se solicite disminuir.

Cuando sean varios los pagos provisionales cuya disminución se solicite, dicha solicitud se deberá presentar un mes antes de la fecha en la que se deba enterar el primero de ellos.

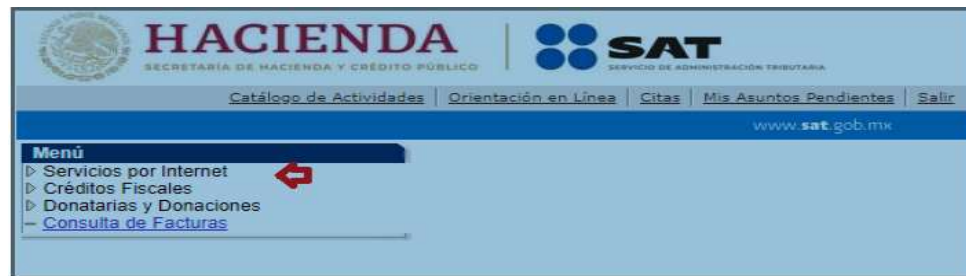
| Pago por el que se solicita la disminución | Fecha límite de pago | Fecha límite para presentar la solicitud (incluyendo en su caso los siguientes) |
|--|-----------------------------|---|
| Julio | 17 de agosto de 2023 | 17 de julio |
| Agosto | 18 de septiembre de 2023 | 17 de agosto |
| Septiembre | 17 de octubre de 2023 | 17 de septiembre |
| Octubre | 17 de noviembre de 2023 | 17 de octubre |
| Noviembre | 18 de diciembre de 2023 | 17 de noviembre |
| Diciembre | 17 de enero de 2024 | 17 de diciembre |

- El SAT dio a conocer a través de su portal, la opción para presentar en línea la solicitud de autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales. Esto derivado de los trabajos efectuados y la recomendación de esta alternativa presentada por la Comisión Nacional de Síndicos del IMCP, dentro del planteamiento 1 de la Tercera Reunión Bimestral 2020 del SAT con las Coordinaciones Nacionales de Síndicos del Contribuyente, de fecha 04 de junio de 2020.
- Las personas morales que estimen que el coeficiente de utilidad que deban aplicar a sus pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio que corresponda a dichos pagos, además de presentar el trámite de la solicitud en forma presencial ante la Administración Desconcentrada de Recaudación que recibirá el trámite, ahora tienen la opción de presentarlo en línea a través de un caso de servicio o solicitud en “Mi portal” dentro de la página del SAT.

Forma de presentación

El contribuyente debe ingresar al enlace, y dar clic en el botón “INICIAR”. En donde el contribuyente debe ingresar su RFC y contraseña.

Posteriormente deberá seleccionar “Servicios por internet” / “Servicios o solicitudes” / “Solicitud”



A continuación, aparecerá un formulario el cual se llena colocando en el apartado trámite: **“DISMINUIR COEFICIENTE UTILIDAD”**; en dirigido a: **“Administración Desconcentrada de Recaudación”**; en asunto: **“DISMINUIR COEFICIENTE UTILIDAD”**; en descripción: **el contribuyente debe señalar brevemente el motivo por el cual se solicita la autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar provisionales.**



HACIENDA | **SAT**
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO | SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Inicio | Catálogo de Actividades | Orientación en Línea | Citas | Mis Asuntos Pendientes | Salir

www.sat.gob.mx

Número de Folio
Capture la información requerida. Seleccione el texto "Modificar Medio de Contacto" si desea elegir el medio por el cual podemos comunicarnos con usted.

Datos Generales

Clave de RFC
Contribuyente
Admon. Desconcentrada de Adscr
Medio de Contacto Cons. Web [Modificar Medio de Contacto](#)

Descripción del Servicio

| | |
|-------------|--|
| Servicio | Servicio o Solicitud |
| Trámite | DISMINUIR PAGOS PROVISIONALES |
| Dirigido a | ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE RECAUDACIÓN |
| *Asunto | SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DISMINUIR PAGOS |
| Descripción | |

Si desea anexar información relacionada con el servicio, seleccione el botón de "Adjuntar archivo"

[Adjuntar Archivo](#) [Enviar](#)

El contribuyente debe oprimir el botón "Adjuntar Archivo" y seleccionar los documentos digitalizados en formato .pdf que debe anexar al trámite. Una vez cargados los documentos se debe seleccionar "Enviar" y se generará el acuse de envío que contiene el número de folio del trámite y el acuse de recibo.

Este trámite también puede presentarse de forma presencial, en las oficinas de recaudación del SAT, los días y horarios siguientes: lunes a viernes de 8:30 a 15:00 horas en la Oficialía de partes de la Administración Desconcentrada de Recaudación correspondiente.

RESOLUCIÓN DEL SAT

Se obtendrá la resolución de autorización, requerimiento de documentación o información u oficio de rechazo. De acuerdo con la ficha de trámite referida, el SAT tiene un plazo de 3 meses para resolver, aunque la experiencia ha demostrado que el tiempo de resolución es mucho menor.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA (FICHA 29/ISR ANEXO 1-A RMF 2023, CATÁLOGO DE SERVICIOS Y TRÁMITES DEL SAT.

Escrito libre firmado en dos tantos, el que contenga:

- ❖ Nombre, denominación o razón social de la empresa.
- ❖ Domicilio fiscal manifestado en el RFC.
- ❖ Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- ❖ Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- ❖ Autoridad a la que va dirigido.
- ❖ Propósito de la promoción, los hechos o circunstancias sobre los que versa la promoción.
- ❖ Correo electrónico.
- ❖ Acreditamiento de la representación de la persona moral. (Poder notarial)
- ❖ Identificación oficial vigente.
- ❖ Formato 34 “Solicitud de Autorización para disminuir el monto de pagos provisionales” debidamente requisitado”.
- ❖ Papel de trabajo en el que se refleje:

El procedimiento de cálculo que incluya los conceptos que se consideraron para determinar los pagos provisionales del ISR ya efectuados de enero al mes de junio, en su caso, o hasta el mes inmediato anterior a aquel por el que se solicite la disminución del monto del pago provisional.

- ❖ En su caso, la aplicación de acreditamiento, reducción, exención o estímulo fiscal en los pagos provisionales.
- ❖ El monto de la PTU pagada en el ejercicio en el cual se solicita la disminución de pagos provisionales, correspondiente a las utilidades generadas.
- ❖ En el caso de pérdidas fiscales pendientes de aplicar, se deberá manifestar su procedencia y aplicación.
- ❖ Señalar el ejercicio del cual proviene el coeficiente de utilidad utilizado para la determinación de los pagos provisionales efectuados.

- ❖ Si se solicita la disminución de pagos provisionales de algún mes posterior a julio del ejercicio de que se trate, la información de los datos solicitados en el apartado 6 de la forma oficial 34, deberá corresponder a los importes acumulados al mes inmediato anterior al que se solicita la disminución del pago provisional.

COMO PRESENTAR LA DISMINUCIÓN EN LA DECLARACIÓN

A partir del mes de julio se mostrará esta pregunta, contestas “Sí” en caso de que te hayan autorizado aplicar un coeficiente menor en tus pagos provisionales, con el fin de que se habilite el campo “Coeficiente de utilidad autorizado”.

| ✓ Ingresos | ✓ Determinación | ✓ Pago |
|---|-----------------|---|
| <i>Las campos marcados con asterisco (*) son obligatorios</i> | | |
| Total de ingresos nominales del periodo | (=) | <input type="text"/> |
| * Coeficiente de utilidad | (x) | <input type="text"/> <input type="button" value="Capturar"/> |
| * ¿Tienes autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor? | | <input type="text" value="Selecciona"/> <input type="button" value="Capturar"/> |
| Utilidad Fiscal para pago provisional | (=) | <input type="text"/> |
| * Participación de los trabajadores en las utilidades | (-) | <input type="text"/> <input type="button" value="Capturar"/> |
| * Anticipos y rendimientos distribuidos en el periodo | (-) | <input type="text"/> |
| * ¿Tienes pérdidas fiscales de ejercicios anteriores por aplicar? | | <input type="text" value="Selecciona"/> <input type="button" value="Capturar"/> |
| Base gravable del pago provisional | (=) | <input type="text"/> |
| Impuesto causado | (=) | <input type="text"/> |
| Estímulo del ISR causado en la región fronteriza | (-) | <input type="text"/> <input type="button" value="Ver detalle"/> |
| Impuesto del periodo | (=) | <input type="text"/> |
| * Impuesto acreditable por dividendos o utilidades distribuidas | (-) | <input type="text"/> <input type="button" value="Capturar"/> |
| Pagos provisionales efectuados de periodos anteriores | (-) | <input type="text"/> <input type="button" value="Ver detalle"/> |
| * Total de ISR retenido del periodo | (-) | <input type="text"/> <input type="button" value="Capturar"/> |
| Impuesto a cargo | (=) | <input type="text"/> |

Para registrar los datos del coeficiente de utilidad que te autorizaron para aplicar un coeficiente de utilidad menor en tus pagos provisionales, selecciona el botón “Capturar”

Ingresos
 Determinación
 Pago

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

Total de ingresos nominales del periodo

* Coeficiente de utilidad (x)

* ¿Tienes autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor?

Coeficiente de utilidad autorizado

Utilidad Fiscal para pago provisional (=)

Ingresos
 Determinación
 Pago

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

Total de ingresos nominales del periodo

* Coeficiente de utilidad (x)

* ¿Tienes autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor?

Coeficiente de utilidad autorizado

Utilidad Fiscal para pago provisional (=)

* Participación de los trabajadores en las utilidades (-)

Coeficiente de utilidad autorizado

Número de autorización

Fecha de autorización

Coeficiente de utilidad autorizado

¿Qué pasa si obtuve una utilidad fiscal mayor a la estimada? (Art. 14 LISR)

Cuando con motivo de la autorización para disminuir los pagos provisionales resulte que los mismos se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido en los términos de este artículo de haber tomado los datos relativos al coeficiente de utilidad de la declaración del ejercicio en el cual se disminuyó el pago, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos autorizados y los que les hubieran correspondido.

Para los efectos del artículo 14, séptimo párrafo, inciso b) de la Ley del ISR, el pago de recargos, en lugar de realizarse mediante la presentación de declaraciones complementarias de pagos provisionales, se realizará mediante la declaración anual que se presente en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del ISR.

Conclusión

Es importante soportar adecuadamente los motivos por los cuales se solicita la disminución de los pagos provisionales para que la autoridad pueda hacer una valoración integral y el contribuyente pueda obtener una resolución favorable; además, realizar los pagos provisionales lo más apegado al margen de utilidad del ejercicio evitará tener que pagar recargos por haber aplicado una disminución mayor.

Otro punto que no hay que dejar de considerar y que es necesario precisar, es que esta solicitud requiere respuesta en sentido **positiva** por parte de la autoridad, de lo contrario el contribuyente deberá determinar sus pagos provisionales con el coeficiente de utilidad real.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Directorio

| | |
|---|--------------------------------------|
| C.P.C. Rosa Beatriz Juárez Cruz | C.P.C. Arturo Santa Rosa Piñero |
| C.P.C. María Norma Rodríguez Oliva | C.P.C. Román Lezama Viveros |
| C.P.C. Juana Saribel Gutiérrez Hernández | L.C. María Guadalupe Pitta Rosado |
| C.P.C. Lorena Idalia Torres Martínez | C.P.C. Eduardo Romero Díaz |
| C.P.C. Elda Karina Morales Hernández | C.P.C. Irene Ortiz Arroyo |
| C.P.C. Pablo Ignacio Aguilar Valenzuela | C.P.C. Jaime Parada Pérez |
| C.P.C. Alfonso Alberto Rigoberto Córdoba Meza | L.C. Luz Adriana Aróstegui Hernández |
| C.P.C. Marcos Javier Cortes Cuevas | L.C. Luis Antonio Hernández Reyes |
| C.P.C. José Francisco Romero Valdés | C.P.C. Rosario Rodríguez Hernández |
| L.C. Roberto Viccón López | C.P.C. Maribel Nader Carballo |
| C.P.C. Marco Antonio Maldonado Muñoz | C.P.C. Gonzalo Juárez López |
| C.P.C. Felipe Orea Carmona | |

El contenido de este folio es de carácter informativo y no normativo, por lo que la responsabilidad del CCPX se limita solo a su difusión.

